

BOLETIN GENERAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTAS PARA LOS DIAS 22, 25, 29 Y 30 DE MAYO PRÓXIMO.

MAYOR CUANTÍA.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento y demás órdenes vigentes, y órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 15 de Diciembre de 1875, se sacan á pública subasta, en la forma que previene dicha superior órden, en el dia y hora que se dirá, las fincas rústicas siguientes:

Remates para el dia 22 de Mayo próximo, ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y Escribano Don Isidoro Espadas, que tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la misma, desde las doce de su mañana á la una de la tarde.

BIENES CONSIDERADOS PARA SU ENAJENACION COMO DE CORPORACIONES CIVILES, PROCEDENTES DEL SECUESTRO DE DON MANUEL GODOY, QUE PERTENECIERON AL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.—VALLE DE LA ALCUDIA.—RÚSTICAS.

Partido de Almodóvar del Campo.

ALMODÓVAR.

Número 1.295 del inventario.—Una dehesa, millar denominado Hato Blanco, en dicho Valle de la Alcudia, procedente del secuestro de D. Manuel Godoy, que perteneció al Patrimonio que fué de la Corona, en término de Almodóvar del Campo; linda Norte cerro de los Hatos; Este quinto Pedro Morillo; Sur baldío de Almodóvar y quinto Pedro Morcillo, y Oeste quinto Chorreras.

La superficie que encierra dentro de sus límites es la de 516

hectáreas, 12 áreas y nueve centiáreas, equivalentes á 801 fanegas, cinco celemines, tres cuartillos y tres estadales, rebajada ya la superficie que ocupa el camino que desde Puerto Puido va á la Niefla, que le atraviesa.

El terreno produce pastos de primera en 103 hectáreas, en 206 de segunda y el resto de tercera, y contiene 526 encinas de segunda, 2.054 de tercera y 500 robles.

Ha sido tasado el terreno en 2.269 pesetas en renta y 56.725 en venta, y el arbolado lo ha sido en 450 pesetas en renta y 11.250 en venta, que forman un total de 2.719 pesetas en renta y 67.975 en venta.

Se halla arrendada á D. José Medina y Gomez, vecino de Argamasilla de Calatrava, por contrato convencional y por un año, que dió principio en 1.º de Octubre de 1876 y termina en fin de Setiembre del corriente año, en la cantidad de 2.425 pesetas; por cuya renta se ha capitalizado en la de 54.562 pesetas 50 céntimos; pero que servirán de tipo para la subasta las 67.975 pesetas de la tasacion.

Núm. 1.332 del id.—Otra dehesa, millar titulado Atalayuela, en los mismos sitio, término y procedencia que el anterior: linda Norte: Hato de los Morenos y rio de la Venta; Este el quinto Mochuelos; Sur baldíos de Almodóvar y Mochuelos, y Oeste el quinto Laguner.

Este millar encierra dentro de sus límites la superficie de 676 hectáreas, 18 áreas y 61 centiáreas, equivalentes á 1.048 fanegas, cinco celemines, tres cuartillos y 10 estadales.

Le atraviesa el carril que va al Alamillo y Almaden, cuya superficie queda rebajada.

El terreno produce pastos de segunda en 295 hectáreas y en 380 de tercera, y contiene 1.500 encinas de segunda clase y 7.913 de tercera.

Ha sido tasado el terreno en 66.425 pesetas en venta y en 2.657 pesetas en renta, y el arbolado lo ha sido en 34.100 pesetas en venta y en 1.364 pesetas en renta, que forman un total de 100.525 pesetas en venta y 4.021 pesetas en renta.

Se encuentra arrendado por tres años, que principiaron á contarse en 1.º de Octubre de 1875 y termina en fin de Setiembre de 1878, á D. Tomás Bermejo y Plaza, vecino de esta capital, y en la cantidad de 2.495 pesetas y 40 céntimos anuales; por cuya renta se ha capitalizado en la de 56.146 pesetas y 50 céntimos; sirviendo de tipo para la subasta las 100.525 pesetas de la tasacion.

Núm. 1.334 del id.—Otra dehesa, millar titulado Hato de los Morenos, en el mismo sitio, término y procedencia que los anteriores: linda Norte quinto Cuarto de la Cruz; Este rio Tamujoso; Sur Atalayuela y Laguner, y Oeste Bonal Bajo.

Encierra dentro de sus límites una superficie de 389 hectáreas, 64 áreas y 59 centiáreas, equivalentes á 605 fanegas, tres cuartillos y 11 estadales. Le cruza el camino que va al Alamillo y Almaden, cuya superficie queda ya rebajada.

El terreno está destinado á pastos, clasificados de primera 203 hectáreas, y 186 de segunda clase; y contiene 235 encinas de primera, 575 de segunda y 3.090 de tercera clase.

Ha sido tasado el terreno en 51.375 pesetas en venta y en 2.055 pesetas en renta, y el arbolado en 16.050 pesetas en venta y en 642 pesetas en renta, que hacen un total de 67.425 pesetas en venta y 2.697 pesetas en renta.

Se halla arrendada á D. Mónico Toledano, vecino de Brazaortas, por tres años, que empezaron á correr en 1.º de Oc-

tubre de 1874, y terminan en fin de Setiembre del corriente año, y en la cantidad anual de 2.776 pesetas, por cuya renta se ha capitalizado en la de 62.460 pesetas; sirviendo de tipo para la subasta las 67.425 pesetas de la tasación.

No tienen carga, censo, ni gravámen alguno las fincas que quedan expresadas, según consta en los libros de la Sección de Propiedades.

Han sido tasadas por el Ingeniero primero del Cuerpo nacional de Montes de esta provincia D. Isidoro Maestre y Maestre, y el perito práctico de labranza D. Julian Toledo, según consta en las certificaciones expedidas en Almodóvar del Campo á 30 de Marzo último, visadas por el Sr. Alcalde y selladas con el de su Ayuntamiento.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en Madrid y Almodóvar del Campo.

Ciudad-Real 17 de Abril de 1877.—El Comisionado é Investigador, Rafael Valenzuela.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 25 de Mayo próximo venidero, que se celebrarán ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz y Escribanía de D. Juan Cruz Lopez, en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, desde las doce de la mañana en adelante.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.—URBANA.

Primera subasta en quiebra.

Número 348 del inventario.—Una casa, calle Vicario, número 43, sita en la ciudad de Jerez de la Frontera y procedente de Beneficencia; mide una superficie de 126 metros 29 centímetros cuadrados de terreno de suelo y cielo, y 10 metros 34 centímetros de cielo sin suelo. Consta de dos cuerpos de altura, de fábrica antigua, en estado de reparación. La planta baja se compone de vestíbulo con letrina, dos salas con alcoba, dos habitaciones, cocina de paso al patinillo y escalera que conduce al segundo piso, dividido en dos salas con alcobas, dos habitaciones, corredores y cocina de paso á una azotea. Sin cargas conocidas. Linda al Norte su fachada; Sur con propiedad de Doña Mercedes; Este con la de Don Salvador Millán; y Oeste con casa de D. Joaquín de Terán.

Tasada por los peritos en 11.228 pesetas 57 céntimos en venta, y resultando en el inventario con la renta de 720 pesetas anuales, ha sido capitalizada en 12.960 pesetas, que es el tipo para la subasta.

A la vez que en esta capital y Madrid se verificará igual remate en Jerez de la Frontera.

Se procede á la venta en quiebra de la citada finca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. José P. Jimenez los plazos que adeudaba á la Hacienda de las 10.231 pesetas 25 céntimos en que la remató y le fué adjudicada por la Superioridad en 23 de Setiembre de 1866, siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre este y el anterior remate, así como también las demás que resulten, según lo prevenido en el art. 9.º del citado decreto.

Se procede á la enajenación de esta finca en primera subasta en quiebra por no haber satisfecho D. José Maline el importe del primer plazo de las 21.005 pesetas en que la remató el día 16 de Enero de 1874 y le fué adjudicada por la Dirección general en 23 de Febrero último, siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que pueda resultar entre este y el anterior remate.

PROPIOS.—RÚSTICA.

Primera subasta.

Número 1.689 del inventario.—Una dehesa llamada Naveros, término y procedente de los Propios de Vejer de la Frontera; de cabida 180 fanegas de tierra, clasificadas en 60 de labor de

tercera calidad, diseminadas en diferentes puntos de la finca y 120 de tierra montuosa, equivalentes á 115 hectáreas, 91 áreas y 23 centiáreas; dentro del perímetro de esta finca se encuentran enclavados 215 chaparros de tercera calidad: linda Norte y Este hazas de suerte del partido de Naveros; Sur las mismas hazas, y Oeste colada que divide este término del de Chielana. Sin cargas conocidas.

Tasada por los peritos D. Antonio Muñoz y D. Antonio León en 12.979 pesetas el terreno, en 521 pesetas el arbolado, y el todo de la finca en 13.500 pesetas en venta, y en renta en 600 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 13.500 pesetas, que es el tipo para la subasta.

A la vez que en esta capital y Madrid se verificará igual remate en Chielana, cabeza del partido judicial.

Cádiz 14 de Abril de 1877.—El Comisionado, Antonio Giorla.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Jefe económico de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 9 de Enero de 1877 é instrucciones para su cumplimiento, se subastará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las doce del día que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 29 de Mayo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad y Escribano D. José Lopez.

BIENES DEL ESTADO.—URBANA.

Partido de la capital.

Número 541 del inventario.—Un solar designado con la letra E en la manzana núm. 37, procedente de los terrenos de las derruidas murallas de esta capital; afecta una figura poligonal irregular que contiene 125 metros cuadrados: linda Norte Riera de Malla; Este y Sur calle R ó de Vilanova, y Oeste solar D. Los peritos D. Juan Torras y D. Antonio Rovira y Trias, atendida la situación, figura irregular y disposición de su perímetro, sus escasas dimensiones, y teniendo en cuenta que, si bien el adjudicatario podrá utilizar todo el material, así en obra como en escombros que encuentre en la planta del solar que adquiera, y la semi-calle que á él da frente, en cambio con la adquisición de sólo el área del referido solar contrae la obligación de costear por una vez los gastos de explanación, pavimentación y subsuelo de dicha semi-calle, á tenor del proyecto aprobado por la Superioridad, le han dado un valor en venta de 12.500 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta, en atención á que dicho solar nunca ha producido renta alguna.

A la vez que en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito y Escribano referidos, tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en las de la villa de Madrid.

Barcelona 12 de Abril de 1877.—El Comisionado, Rosendo Fábregas.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 29 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Vicente del Pozo y Berriz.

BIENES DEL ESTADO.—CLERO.—RÚSTICA.

Partido de Fuente de Cantos.

MONESTERIO.

Número 3.179 del inventario.—Una tierra de secano, de tercera calidad, al sitio de la Cruz del Clérigo, conocida por el mismo nombre, de cabida 15'45'49 hectáreas, 24 fanegas, término de Monesterio, y procedente del Clero: linda Norte D. José Villalba; Este y Sur D. Juan Amaya, y Oeste D. Senen Pizarro.

Está tasada en venta en la suma de 750 pesetas, y capitalizada por la renta de 234 pesetas que produce en la actualidad en 5.263 pesetas, tipo para la subasta.

La anterior finca está arrendada por dos años, que vencen el día 18 de Octubre de 1877.

Ha sido tasada por los peritos D. Eduardo Vazquez Gomez, Agrimensor, y D. Pedro Gonzalez Granado, práctico de labranza.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Fuente de Cantos, cabeza del partido judicial, y en Madrid.

Badajoz 18 de Abril de 1877.—El Comisionado, Manuel Montesino.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Por disposición del Sr. Jefe económico de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Mayo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano Don Jerónimo Abad Nogales, que tendrá lugar á las doce de su mañana, en el local destinado á los Tribunales de Justicia en esta ciudad, calle de San Juan, núm. 2.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS.—RÚSTICA.

Partido de Saldaña.

POZA DE LA VEGA.

Quñon primero.

Número 32.038 del inventario.—Un monte de tercera calidad, del cual sólo se enajena el suelo, ó sean los pastos que aprovechan los pueblos de villa y tierra, titulado de los Canónigos de la Abadía: linda Norte quñon de Villesilla y la parte enajenada de dicho monte titulado la Majadilla y el Redero, propiedad de D. Pedro Herrero, vecino de Saldaña; Sur quñon de los Vallejos y pastos de Villota del Páramo; Oeste campo y tierras particulares de Poza de la Vega, y Poniente majada de Pozancos y Laguna Diez: su cabida 1.576 obradas, equivalentes á 848 hectáreas, 36 áreas y ocho centiáreas.

A esto quñon le atraviesa la cañada de merinas de Norte á Sur para que puedan transitar según el derecho que tengan, y además tiene un gravámen ó foro á favor de los herederos de D. Ventura Ortega de 15 pesetas anuales que pagan los vecinos de Villota, y que se enajenan con los usos, costumbres y servidumbres que han tenido hasta esta fecha.

Dentro del perímetro deslindado y á la parte del Norte hay otro monte de la propiedad de Doña Catalina Mariñ de Herrero, vecina de Saldaña, y los ganados que en el mismo pastan tienen en él derecho de bajar á beber en las fuentes del valle de Santamaría, que están á la parte del Mediodía del monte de los Canónigos. Otro servicio igual tiene para bajar al pueblo de Pozo de la Vega, situado á la parte del Noroeste, cuyos derechos y costumbres se respetarán por los compradores del monte que se enajena de los Canónigos, quedando en el citado dos cañadas, la una de Norte á Sur y la otra de Norte á Oriente, ó sea desde la propiedad de la citada Doña Catalina á las fuentes y á Poza, conservando un ancho de 90 varas en línea recta.

Está tasado en venta en 18.750 pesetas, apreciado en renta en 759 pesetas; capitalizado por dicha renta en 17.077 pesetas y 50 céntimos; sale á subasta por el tipo de su tasación.

El quñon anterior satisfará por derechos de peritos 900 pesetas, y por anuncio de subasta una peseta.

En igual día y hora que en esta capital se efectuará otro remate en el partido á que pertenecen las fincas, y otro en Madrid.

Palencia 13 de Abril de 1877.—El Comisionado—Investigador, Ramon Sebastian Perez.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no eubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicasen al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en 40 plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º El pago del precio de todas las fincas del Estado, y el de las que se enajenan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de las respectivas provincias, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que por posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término sólo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración. (Art. 9.º de id. id.)

11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales; pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del

impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª a los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1873, circularada en 8 de Julio siguiente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

NOTAS. 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden del 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856

se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden del 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]